

# Estatutos de la Asociación

Coordinadora de Personas con Discapacidad Física de Canarias

---



En la dirección [https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica\\_doc?codigo\\_nde=0dr9IXGgZE3\\_6gA\\_BRmSmTdXRzbSS\\_rA8](https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0dr9IXGgZE3_6gA_BRmSmTdXRzbSS_rA8) puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0dr9IXGgZE3\_6gA\_BRmSmTdXRzbSS\_rA8



En la dirección [https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica\\_doc?codigo\\_nde=0EcrilOcU\\_DbWdBHurKZ1k7EmS535ij9k](https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0EcrilOcU_DbWdBHurKZ1k7EmS535ij9k) puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0EcrilOcU\_DbWdBHurKZ1k7EmS535ij9k



## CAPÍTULO I.-DENOMINACIÓN, ÁMBITO, DOMICILIO Y OBJETO

**Artículo 1.** La denominación es la de Coordinadora de Personas con Discapacidad Física de Canarias "COORDICANARIAS".

**Artículo 2.** La Asociación tiene carácter privado y se rige por los presentes Estatutos, así como por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero de Asociaciones de Canarias, decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias y demás disposiciones complementarias. Con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro. Está inscrita en el Registro autonómico de Asociaciones con el número 11095 y tiene atribuido el C.I.F.: G-38.027.264

**Artículo 3.** Su ámbito de actividad será la Comunidad Autónoma de Canarias.

**Artículo 4.** La Asociación establece su domicilio en la calle C/ Zurbarán, nº 7 Local 3, Los Andenes C.P. 38108 San Cristóbal de La Laguna. La Junta Directiva podrá adoptar su cambio dentro del ámbito regional.

**Artículo 5.** La duración de la Asociación será indefinida, salvo causa legal o estatutaria de disolución.

**Artículo 6.** La Asociación tendrá por objeto:

- a. La defensa de las condiciones de vida de las personas con discapacidad física, de la Comunidad Autónoma de Canarias, mediante las gestiones y reivindicaciones correspondientes.
- b. Contribuir a la defensa de los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad reconocidos en la Convención de Naciones Unidas.
- c. La realización de acciones positivas específicas que promuevan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres con discapacidad.
- d. Fomentar la inclusión en la sociedad de personas con discapacidad física en función de su edad: Mayores juventud e Infancia.
- e. Trabajar por las posibilidades de inserción en el mundo laboral de las personas con discapacidad y colectivos de difícil inserción.
- f. Colaborar con las Instituciones Públicas y Privadas relacionadas con la problemática de la discapacidad, así como proporcionar los medios para estudiar en común los problemas que plantea.
- g. Participar en las Conferencias de carácter Provincial, Regional, Estatal, o Internacional, Seminarios, Ciclos de estudios o cualquier otra clase de reuniones que tengan por objeto el estudio o intercambio de experiencias o técnicas en el campo de la problemática de las personas con discapacidad.
- h. Contribuir para conseguir que la sociedad canaria tenga una cultura basada en el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- i. La realización de acciones positivas específicas que promuevan la equiparación de oportunidades entre mujeres y hombres.
- j. Fomentar la sensibilización y divulgación a los distintos sectores implicados sobre la problemática específica de las personas con discapacidad y la desigualdad de género.
- k. La promoción y dirección de estudios e investigaciones relacionados con la problemática de la discapacidad, el género, y la edad.
- l. Asistencia a sus miembros, proporcionando información y material dentro de sus posibilidades, así como estimular su participación en la dinámica social.
- m. Cualquier otra actividad que favorezca la consecución de los propósitos mencionados en los puntos anteriores.

1

En la dirección [https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica\\_doc?codigo\\_nde=](https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=) puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0dr9IXGgZE3\_6gA\_BRmSmTdXRzbSS\_rA8



En la dirección [https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica\\_doc?codigo\\_nde=](https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=) puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0EcrilOcU\_DbWdBHurKZ1k7EmS535ij9k



**Artículo 7.** Para el cumplimiento de sus fines la Asociación podrá:

- a. Organizar los servicios necesarios de estudio, programación, información, asistencia técnica, gestión especializada y otros que las circunstancias aconsejen.
- b. Promover, facilitar y utilizar todos los medios lícitos de propaganda, formación y difusión para dar a conocer los problemas que genera la discapacidad.
- c. Federarse con otras Asociaciones y Organismos dedicados a fines similares.
- d. Firmar convenios de colaboración con entidades públicas y/o privadas.
- e. Estimular las relaciones entre las diferentes Asociaciones.
- f. La formación y preparación para una inserción laboral.
- g. Incorporar la perspectiva de género a través del principio de transversalidad en todas las acciones emprendidas por la asociación.
- h. Promover el asociacionismo específico del colectivo de mujeres con discapacidad.

## CAPITULO II.-PERSONAS ASOCIADAS, DERECHOS Y DEBERES.

**Artículo 8.** Serán socios y/o socias todas aquellas personas, con discapacidad o no, mayores de edad y con capacidad de obrar, que lo soliciten y sean admitidos por la Junta Directiva.

**Artículo 9.** Las personas asociadas tendrán los siguientes derechos:

- a. Participar en las Asambleas con voz y voto.
- b. Ser elector/a y elegible para los cargos representativos.
- c. Participar en las Comisiones de Trabajo que se creen.
- d. Participar en todas las actividades de la Asociación.
- e. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación puede obtener.
- f. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación

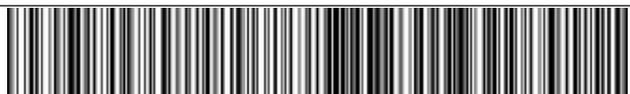
**Artículo 10.** Las personas asociadas tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Observar una conducta afín con los fines de la Asociación.
- b. Cumplir los acuerdos de la Asamblea General.
- c. Satisfacer las cuotas que apruebe la Asamblea General.
- d. Desempeñar con diligencia los cargos para los que fuere elegido.

**Artículo 11.** El ingreso en la Asociación será voluntario. La baja será voluntaria o forzosa por causa legal o estatutaria.

## CAPITULO III.-REGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTOS Y PRESCRIPCIÓN.

**Artículo 12.** Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.



### Artículo 13. Infracciones Muy Graves

Tienen la consideración de infracciones disciplinarias MUY GRAVES:

1. Todas aquellas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la asociación, cuando tengan consideración de muy graves.
2. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como muy graves.
3. El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando se consideren muy graves.
4. La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de asambleas o reuniones de la Junta Directiva.
5. Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la asociación.
6. La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.
7. Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier persona asociada.
8. La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier socio o socia en la comisión de las faltas contempladas como muy graves.
9. El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.
10. Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.
11. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.



### Artículo 14. Infracciones graves

Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como GRAVES:

1. El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
2. Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la asociación.
3. La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier persona asociada en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.
4. Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.
5. La reiteración de una falta leve.
6. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la asociación, cuando se consideren como graves.
7. El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando tengan la consideración de grave.
8. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.



### Artículo 15. Infracciones Leves

Se consideran infracciones disciplinarias LEVES:

1. La falta de asistencia durante tres ocasiones a las asambleas generales, sin justificación alguna.
2. El impago de tres cuotas consecutivas, salvo que exista causa que lo justifique a criterio de la Junta Directiva.



3. Todas aquellas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la asociación, cuando tengan la consideración de leve.
4. El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación.
5. Toda conducta incorrecta en las relaciones con las personas asociadas.
6. La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de las faltas contempladas como leves.
7. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren como leves.
8. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.

#### Artículo 16. Infracciones de los miembros de la Junta Directiva:

a. Se consideran infracciones MUY GRAVES:

1. La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la asociación.
2. La incorrecta utilización de los fondos de la entidad.
3. El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.
4. La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.
5. La falta de asistencia, en tres ocasiones y sin causa justificada, a las reuniones de la Junta Directiva.

b. Se consideran infracciones GRAVES:

1. No facilitar a las personas asociadas la documentación de la entidad que por éstos le sea requerida (estatutos, actas, normas de régimen interno, etc.).
2. No facilitar el acceso de los asociados y las asociadas a la documentación de la entidad.
3. La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.

c. Tienen la consideración de infracciones LEVES:

1. La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy grave o grave.
2. La no convocatoria de los órganos de la asociación en los plazos y condiciones legales.
3. Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la Junta Directiva.
4. La falta de asistencia a una reunión de la Junta Directiva, sin causa justificada.

#### Artículo 17. Sanciones

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves, relacionadas en el artículo 13, serán la pérdida de la condición de asociado o asociada, o la suspensión temporal en tal condición durante un período de un año a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

Las infracciones graves, relacionadas en el artículo 14, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de asociado/a durante un período de un mes a un año



La comisión de las infracciones de carácter leve dará lugar, por lo que a las relacionadas en el artículo 15 se refieren, a la amonestación o a la suspensión temporal de la persona asociada por un período de 1 mes.

Las infracciones señaladas en el artículo 16 darán lugar, en el caso de las muy graves al cese en sus funciones de miembro de la Junta Directiva y, en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno; en el caso de las graves, el cese durante un período de un mes a un año, y si la infracción cometida tiene el carácter de leve en la amonestación o suspensión por el período de un mes.

#### Artículo 18. Procedimiento sancionador

Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará de un expediente disciplinario en el cual, de acuerdo con el artículo 9 de estos estatutos, la persona asociada tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la Junta Directiva, nombrándose a tal efecto por ésta, las personas que componen la misma que tengan encomendada dicha función; caso de tramitarse expediente contra un miembro de la Junta Directiva éste no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión de la Junta Directiva que decida la resolución provisional del mismo.

El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por un/a Presidente/a y un/a Secretario/a. La persona que ocupe el cargo como Presidente/a ordenará al Secretario/a la práctica de aquéllas diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de infracción por parte de la persona asociada. A la vista de esta información la Junta Directiva podrá mandar archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario.

En este último caso, el/la Secretario/a pasará a la persona interesada un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda; el acuerdo debe ser adoptado por la mayoría cualificada de los miembros de dicho órgano de representación.

La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. La persona asociada podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme.

La Asamblea general, adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador.

#### Artículo 19. Prescripción

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.



El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento de la persona interesada, pero si ésta permaneciese paralizada durante un mes por causa no imputable al asociado/a, volverá a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

#### CAPITULO IV.-REGIMEN ECONÓMICO.

**Artículo 20.** La Asociación carece de Patrimonio Fundacional, el presupuesto anual variará cada año en función de los programas a realizar, así como las cuantías de las subvenciones otorgadas por los diferentes Organismos Públicos.

**Artículo 21.** Los ingresos de la Asociación serán los siguientes:

- a. La cuota ordinaria.
- b. Las derramas acordadas por la Asamblea General Ordinaria.
- c. Los donativos o subvenciones que reciba.
- d. Los intereses que produzcan los fondos anteriores.
- e. Los provenientes de cualquier otra actividad lícita que se realice con dicho fin.

**Artículo 22.** La cuota ordinaria es la cantidad que establece la Asamblea General Ordinaria y será satisfecha por todas las personas asociadas, en la forma que acuerde la Junta Directiva.

**Artículo 23.** La derrama extraordinaria es la cantidad que establece la Asamblea General Extraordinaria que satisfarán los socios y las socias para gastos extraordinarios de la Asociación o para cubrir los gastos de alquiler y mantenimiento del local social.

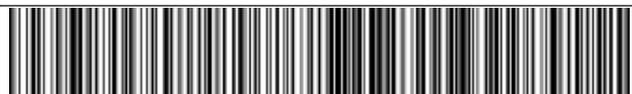
**Artículo 24.** Depósitos, inversiones y regulación de fondos:

- a. La Asociación depositará sus fondos en establecimientos bancarios o de ahorros.
- b. La Asociación podrá constituir las inversiones que estime conveniente para su reforzamiento económico, y no podrá hacerlo para fines distintos a los anunciados en el Artículo VI.
- c. Los gastos se regularán por el presupuesto anual, que a propuesta de la Junta Directiva, sancionare la Asamblea General Ordinaria.

**Artículo 25.** La administración estará a cargo de la Junta Directiva, que podrá delegar en una Comisión Económica.

La contabilidad se llevará de forma clara y precisa y permitirá conocer en todo momento la situación económica de la Asociación.

El ciclo económico comprenderá el año natural. En la Asamblea General Ordinaria, será formulado el estado de cuentas de cada año.



## CAPÍTULO V.-GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

**Artículo 26.** La Asociación se regirá por los siguientes órganos:

- a. La Asamblea General
- b. La Junta Directiva

**Artículo 27.** La Asamblea General está integrada por todas las personas asociadas y es el órgano supremo de la Asociación. Podrá ser convocada con carácter ordinario y extraordinario.

**Artículo 28.** La Asamblea General Ordinaria será convocada por la Junta Directiva, una vez al año, y comunicarlo con una antelación mínima de 10 días; realizándose por escrito, con inclusión del orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria, si procede. Entre ambas bastará que medie un plazo de media hora. La Asamblea General Ordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria, si estuviesen presentes o representados la mitad más uno/a de los/as socios/as; y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de personas asociadas presentes o representadas.

**Artículo 29.** Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

- a. Examinar y aprobar, si procede, la memoria anual.
- b. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- c. Aprobación del presupuesto anual.

**Artículo 30.** La Asamblea General Extraordinaria:

El Presidente o Presidenta de la Junta Directiva convocará con carácter extraordinario a la Asamblea:

- a. A petición de la Junta Directiva
- b. A Petición del quince por ciento de las personas asociadas.

**Artículo 31.** Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

Que debe acogerse mediante el voto favorable de las dos terceras partes de las personas asociadas, presentes o representadas, decidir sobre los asuntos siguientes:

- a. Nombramiento de la Junta Directiva.
- b. Modificación de los Estatutos
- c. Disolución de la Asociación.
- d. Expulsión de personas asociadas, a propuesta de la Junta Directiva.
- e. Solicitud de declaración de utilidad pública
- f. Disposición y enajenación de bienes.
- g. Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- h. Aprobación derramas, a propuesta de la Junta Directiva o de la Comisión Económica.



**Artículo 32.** La Asamblea General Extraordinaria se convocará y desarrollará por el mismo procedimiento formal que la Ordinaria.

**Artículo 33.** La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación, la administra y representa.

Estará compuesta por el número de miembros que designe la Asamblea General Extraordinaria, no pudiendo ser, en ningún caso inferior a siete personas.

La Junta Directiva elegirá de entre sus miembros los siguientes cargos:

- a. Presidente/a
- b. Secretario/a
- c. Tesorero/a
- d. Vocalía de la Mujer.
- e. Vocalía del Mayor.
- f. Vocalía de la Juventud.
- g. Vocalía de Infancia y Familia.



**Artículo 34.** Corresponde a la Junta Directiva:

- a. Administrar y representar a la Asociación.
- b. Cumplir y hacer cumplir a las personas asociadas las disposiciones establecidas en los presentes Estatutos.
- c. Redactar la memoria anual.
- d. Confeccionar y remitir a examen y aprobación de la Asamblea General el balance y los presupuestos anuales de ingresos y gastos.
- e. Decretar la baja de las personas asociadas que no cumplan con sus obligaciones de acuerdo con la Asamblea General Extraordinaria.
- f. Constituir, organizar y dirigir comisiones de estudios o trabajos para el mejor desarrollo de las actividades de la Asociación.



**Artículo 35.** La Junta Directiva se reunirá trimestralmente, con carácter ordinario; y con carácter extraordinario siempre que lo convoque el Presidente o Presidenta, o lo solicite dos tercios de sus miembros.

Tomará sus acuerdos por mayoría simple, o decidiendo en caso de empate el voto del Presidente o Presidenta. Para la validez de los acuerdos será necesario, al menos, la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

**Artículo 36.** El Presidente o Presidenta:

Será elegido por mayoría simple de entre los miembros componentes de la Junta Directiva. Y le corresponde lo siguiente:

- a. Representar con plenos poderes a la Asociación en todos los actos y contratos que sea preciso y ante los tribunales, Organismos y Autoridades.
- b. Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c. Fijar el orden del día.
- d. Ordenar los pagos
- e. Autorizar con su Vto. Bº, las Actas levantadas por el/la Secretario/a.
- f. Firmar los cheques, recibos y documentos análogos.
- g. La adopción de medidas y decisiones cuando la urgencia del caso lo justifique, convocando de inmediato a la Junta Directiva.
- h. En caso de ausencia será sustituido por el/la vocal primero/a.



- i. Solicitar y percibir subvenciones.
- j. Delegar su representación en algún miembro de la Junta Directiva, cuando lo estime oportuno.

**Artículo 37. Secretario/a:**

Será elegido en las mismas condiciones que el/la Presidente/a, y le corresponde:

- a. Asistir a las Asambleas actuando como tal y levantando las Actas correspondientes.
- b. Asistir al Presidente o Presidenta para redactar el orden del día y cursar las convocatorias.
- c. Firmar los recibos y documentos relacionados con su función.
- d. Llevar los libros y ficheros que estime conveniente para el control de la Asamblea.
- e. Redactar la memoria anual.
- f. Custodiar los ficheros de la Asociación.
- g. En caso de ausencia será sustituido por el/la vocal primero/a.



**Artículo 38. Tesorero/a:**

Será elegido en las mismas condiciones que los anteriores cargos, y le corresponde:

- a. Llevar la contabilidad.
- b. Firmar los recibos de las cuotas ordinarias y de las derramas, y cheques.
- c. Formular los proyectos de presupuestos y balances anuales.
- d. En caso de ausencia será sustituido por el/la vocal primero/a.

**Artículo 39. Vocales:**

El resto de los miembros elegidos en la Asamblea General Extraordinaria tendrán carácter de vocales y Presidirán la Vocalía que le sea asignada por la propia Junta Directiva, así como el orden para sustituir a los cargos de la misma en caso de su ausencia. Les corresponde:



- a. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, expresando como los demás miembros sus opiniones y aportando su voto.
- b. Desempeñarán la dirección de cuantas comisiones de trabajo se creen para el desarrollo de las actividades de la Asociación. Cada uno/a de los/as vocales que organice esta comisión, será al mismo tiempo Presidente/a y portavoz de la misma ante la Junta Directiva.

**Artículo 40.** Todos los cargos serán gratuitos. La duración de su mandato será de 4 años. Pueden ser reelegidos. La causa de cese de los miembros de la Junta Directiva será por:

- a. Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva
- b. Forzosa por causa Legal o Estatutaria.



## CAPÍTULO VI.-ÁREAS TÉCNICAS

### Artículo 41. Concepto

1. Las Áreas Técnicas son órganos básicos encargados de coordinar, desarrollar e impulsar proyectos, actividades e iniciativas, relacionadas con su ámbito de actuación.
2. Son miembros de un Área Técnica, el personal técnico y de administración adscrito a proyectos o actividades relacionadas con su ámbito de actuación.
3. La denominación de las Áreas Técnicas dependerá del ámbito de actuación y del conocimiento que le corresponda.

### Artículo 42. Clasificación

Existen seis Áreas Técnicas:

1. Área de Formación.
2. Área de Empleo.
3. Área Atención Integral.
4. Área de Ocio.
5. Área de Promoción de la Mujer con Discapacidad.
6. Área de Participación y Cultura

### Artículo 43. Competencias

1. Programar, coordinar, desarrollar y evaluar los proyectos o programas de los que son responsables.
2. Promover estudios y análisis de la realidad, que permitan el desarrollo especializado de proyectos relacionados con su área técnica.
3. Participar en la definición de las necesidades cuantitativas y cualitativas que precise el personal técnico adscrito al área.
4. Formular propuestas e informar sobre asuntos relativos al equipo técnico adscrito al área.

### Artículo 44. Organización

1. Para la correcta organización de las áreas técnicas se contará con el siguiente personal:
  - a. Coordinador/a General de Áreas.
  - b. Cinco Coordinadores/as de Áreas específicas.
  - c. Personal técnico.
  - d. Personal auxiliar.
  - e. Personal administrativo.
2. La coordinación del conjunto de las áreas se realizará a través de:
  - a. Realización de reuniones periódicas a las que acudirá todo el equipo, para evaluar y conocer la situación de los diferentes proyectos.
  - b. Los/as Coordinadores/as de Áreas Técnicas informarán permanentemente al/la Coordinador/a General de Áreas, sobre la situación de su área.
  - c. El personal técnico tendrá informado/a a su coordinador/a de la evolución del proyecto al que esté adscrito.
  - d. El personal administrativo apoyará en todo momento a todo el equipo.



#### Artículo 45. Coordinador/a General de Áreas

1. Será designado por la Junta Directiva.
2. El/la Coordinador/a General de Áreas es la persona encargada de establecer líneas de actuación.
3. Supervisar las tareas y proyectos desarrolladas en las distintas áreas.
4. Designar y nombrar a los/as coordinadores/as de áreas.
5. Impulsar la coordinación técnica entre la asociación y otras entidades públicas y/o privadas.

#### Artículo 46. Coordinador/a de Área

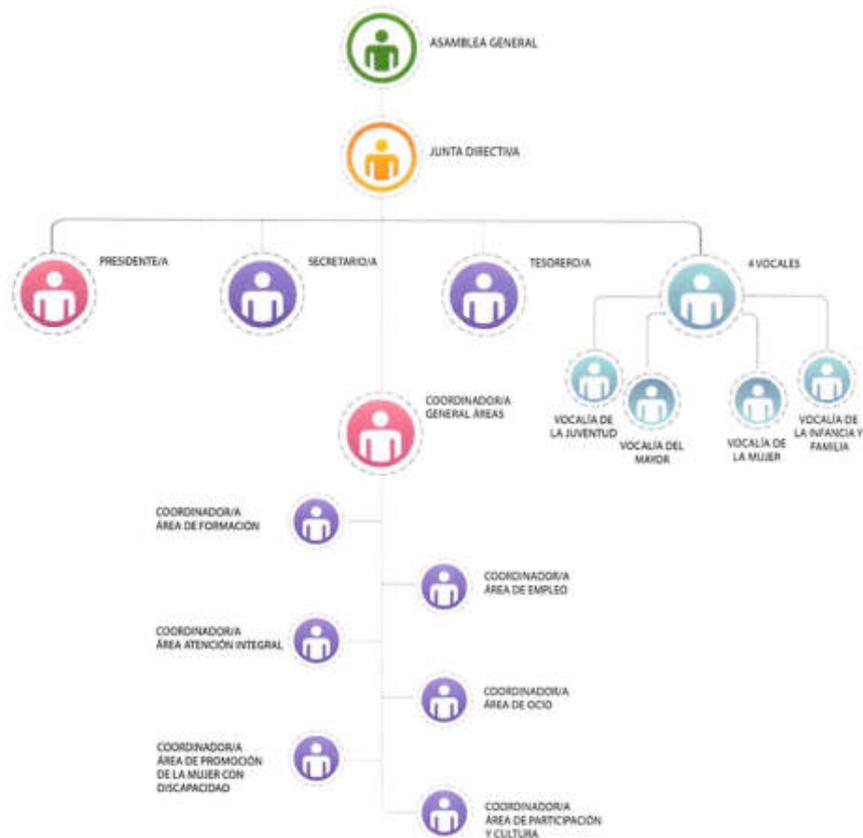
1. Será designado por el/la Coordinador/a General de Áreas.
2. El Coordinador o la Coordinadora de Área, es la persona responsable de coordinar el Área Técnica que le corresponda.
3. Promoverá dentro de su área nuevos proyectos.

#### Artículo 47. Creación, modificación y supresión

1. La creación, modificación y supresión de las Áreas Técnicas corresponden a la Junta Directiva, en función de las necesidades y la realidad de cada momento.

### CAPÍTULO VII.- ORGANIGRAMA

Artículo 48. El organigrama de la Coordinadora de Personas con Discapacidad Física de Canarias es el siguiente:



En la dirección [https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica\\_doc?codigo\\_nde=](https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=) puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0dr9IXGgZE3\_6gA\_BRmSmTdXRzbSS\_rA8



En la dirección [https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica\\_doc?codigo\\_nde=](https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=) puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0EcrilOcU\_DbWdBHurKZ1k7EmS535ij9k



**CAPÍTULO VIII.-REFORMA, FUSIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.**

**Artículo 49.** Para la reforma de los Estatutos, integración en federación o disolución de la Asociación, además del cumplimiento o de los requisitos y trámites legales, será preciso la celebración de la Asamblea General Extraordinaria, que se convocará con el formulismo que se indica en el artículo XXIII de los presentes Estatutos.

**Artículo 50.** Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.

**Artículo 51.** Una vez disuelta la Asociación que será acordada por al menos dos terceras partes de sus asociados, se procederá a la liquidación de sus bienes, y los fondos resultantes serán destinados a fines benéficos.

Acordada o decidida la disolución de la Asociación, se procederá por la Junta Directiva, convertida en Comisión Liquidadora, a la liquidación del patrimonio de la Asociación con los fines anteriormente indicados.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Que los presentes Estatutos consignados, son fiel reproducción del acuerdo adoptado por unanimidad en Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 24 de julio de 2020.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica de 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Decreto de Asociación, y la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias y demás disposiciones complementarias.

En Santa Cruz de Tenerife, a 27 de julio de 2020

Vº Bº

La Secretaria,

El Presidente,

  
 Fdo: Salvador Morales Coello

  
 Fdo: María Martín Cabrera

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
SALVADOR MORALES COELLO en representación de ASOC COORDIN PERSONAS DISCAPAC FISIC CANARIAS -	Fecha: 29/07/2020 - 10:43:26
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0dr9IXGgZE3_6gA_BRmSmTdXRzbSS_rA8	 
El presente documento ha sido descargado el 25/01/2023 - 11:53:27	

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARTA JORGINA SAAVEDRA DOMENECH - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 27/01/2023 - 08:56:50
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0EcrilOcU_DbWdBHurKZ1k7EmS535ij9k	 
El presente documento ha sido descargado el 30/01/2023 - 13:32:57	